

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, noviembre 26 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00536-00

Palmira, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida a través de apoderado judicial por la señora MADELEINE CORDOBA MEDINA, contra la señora TERESA GUZMAN y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ALBERTO TRAPUES GUZMAN qepd. Del preliminar examen practicado se advierte que nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión del precitado causante ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. De igual forma, aun cuando se aporta una constancia de remisión a través de correo certificado, en la descripción del contenido dice “AVISO”, de tal forma que no se puede establecer que el mismo corresponda a la remisión de la demanda y sus anexos, como lo prescribe el DL.806 de 2020 en el numeral 4° de su artículo 6°. No se acredita en debida forma el fallecimiento del señor Carlos Alberto Tarapues Guzmán, ni el vínculo parental de éste con la demandada, con mayor razón, cuando no se acredita haber realizado el trámite al que hace referencia el inciso 2° del art. 173, en concordancia con el numeral 10° del art. 78 del CGP. En relación con la demandada, no se da cumplimiento a la exigencia contenida en el numeral 1° del art. 6° del DL. 806 de 2020. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

### RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que promueve la señora MADELEINE CORDOBA MEDINA, contra la señora TERESA GUZMAN y los

HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ALBERTO TRAPUES GUZMAN  
qepd.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a  
fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada ROSA DEL  
PILAR POSSO GARCIA, portadora de la C.C.67012316, e inscrita ante el C. S de la J.,  
con TP.138315, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del  
poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

**WILMAR SOTO BOTERO**

Wbl.